

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10922.-

VISTO:

El OE-13018-M-2007 y CD-090-S-2007; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal remite a este cuerpo el Proyecto de Ordenanza con la modificación del Artículo 41º) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, incrementando el porcentaje de adicional por antigüedad, dando cumplimiento a lo pactado en el Acta Acuerdo firmada por el Órgano Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén Capital (SITRAMUNE).-

Que el Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén Capital eleva nota a este Concejo Deliberante solicitando la sanción de la ordenanza.-

Que en el Artículo 41º) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694 se establece, como parte de la retribución del empleado municipal, un adicional por antigüedad del 2% del básico de la Categoría 21 por cada año de servicio.-

Que dicho porcentaje puede considerarse como una variable de ajuste en la retribución del personal y a su vez un reconocimiento al compromiso que año tras año va adquiriendo dicho personal con la actividad que desarrolla.-

Que en la Mesa de Diálogo conformada entre el Órgano Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén, creada a los efectos del estudio salarial de los empleados, se incorporó como una de esas variables el incremento del porcentaje de dicho adicional por antigüedad, y se acordó elevar en un punto porcentual dicho adicional.-

Que la comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos; emitió su Despacho N° 022/2007, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 24/2007, celebrada por el Cuerpo el 15 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 41º) del Capítulo XIV del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, Estatuto y Escalafón, que quedará redactado de la siguiente manera:

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**CAPITULO XIV
RETRIBUCIONES
DE LOS ADICIONALES PARTICULARES:**

ARTICULO 41º) ANTIGÜEDAD: El personal comprendido en este escalafón -----percibirá en concepto de Adicional por Antigüedad, el 3% del básico de la Categoría 21, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses, registrado al 31 de diciembre del año anterior.
Para determinar la antigüedad del agente, se computarán los servicios que hubiere prestado a la Administración Municipal y reajustándose el mismo al día 1 del mes de Enero de cada año.-

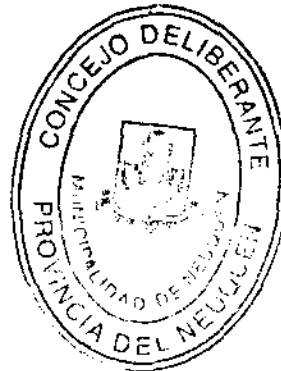
ARTICULO 2º): La presente modificación tendrá vigencia a partir del día 1º de -----Enero del año 2008.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expedientes N° OE-13018-M-2007, CD-090-S-2007).-

ES COPIA:
omm.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: FARIZANO
FERRARI

Ordenanza Municipal N° <u>10922 / 2007</u>	Publicación Boletín Oficial
Promulgada tacitamente Art. 76º	Municipal N° <u>1648</u>
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.	Fecha: <u>21 / 12 / 07</u>
Expte N° <u>OE-13018-M-07 y CD-090-S-07</u>	